

CONTRATO No. 18297 DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GIROS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.

E.F. GENSA – BAHÍA SOLANO GGC-2050-2025

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la Ciudad de Medellín, constituida mediante Escritura Pública número uno (1), otorgada el día 2 de enero de 1992 ante la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Bogotá, con permiso de funcionamiento conferido por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No.105 del 15 de enero de 1992, actuando en el presente documento a través de su representante legal **ANDREA VELASQUEZ GALLEGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 43.759.415 expedida en Medellín, todo lo cual se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, Sociedad Fiduciaria que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**; y por la otra, **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800194208-9, Empresa de Servicios Públicos con capital público, regida por las Leyes 142, 143 de 1994 y 689 de 2001, constituida mediante Escritura Pública No. 1224 del 04 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales el 5 de mayo de 1993, Entidad que actúa a través de su Representante Legal **CARLOS ALBERTO MONTES HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.064.633 de Manizales, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Manizales que se anexa, entidad que para todos los efectos del presente contrato se denominará el **FIDEICOMITENTE o CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos mediante este documento, un Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Giros que se regirá de acuerdo con las cláusulas que se establecen a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que, en desarrollo del artículo 235 de la Ley 2294 de 2023 – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se estableció el marco jurídico para la promoción, estructuración, financiamiento y operación de las Comunidades Energéticas en Colombia, incorporando expresamente modelos como instrumento para cerrar brechas energéticas, democratizar la energía y avanzar en la transición energética justa. De igual forma, dicho artículo modificó y adicionó disposiciones de la Ley 1715 de 2014 para habilitar el uso de recursos públicos en esquemas comunitarios y para definir los criterios de focalización, sostenibilidad y operación de iniciativas energéticas No convencionales.

SEGUNDA. – Que, conforme al precedente anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2236 de 2023, mediante el cual reglamentó integralmente la conformación, naturaleza jurídica, objetivos, mecanismos de participación, criterios de sostenibilidad, actividades permitidas y lineamientos operativos de las Comunidades Energéticas, consolidando el marco normativo que habilita al Ministerio de Minas y Energía impulsar proyectos de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable –FNCER–, bajo esquemas comunitarios y participativos.

TERCERA. – Que, conforme a lo anterior, **GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.** - el **FIDEICOMITENTE** y la **NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** celebraron el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO GGC-2050-2025**, cuyo objeto es: **“ADMINISTRAR, GESTIONAR Y REALIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “PARQUE DE GENERACIÓN SOLAR EN EL MUNICIPIO BAHÍA SOLANO, DEPARTAMENTO DEL**

CHOCÓ” EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS”.

CUARTA. – Que, de acuerdo con la Cláusula Sexta del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO GGC- 2050 - 2025 el valor total del proyecto es la suma **OCHENTA Y TRES MIL OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$83.008.042.889)** incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

QUINTA. – Que conforme La fuente de financiación de los recursos proviene del Proyecto de Inversión “Desarrollo de estrategias de implementación en la conformación y financiación de comunidades energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) Nacional” BPIN 202400000000177 e imputación presupuestal, el valor del presente Contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con apropiación de la vigencia 2025 No. 247025 del 20 de noviembre de 2025 por valor de **SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$63.086.112.596,00) recursos MME GESTION GENERAL** y así mismo está respaldado por el radicado de autorización de cupo vigencias futuras ordinarias No. 2-2025-077407 del 4 de diciembre de 2025 expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, que ampara el valor restante por **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.921.930.293,00) recursos MME FAZNI.**

SEXTA. - Que el FIDEICOMITENTE requiere contar con un esquema fiduciario a través del cual (i) se reciban y administren los recursos dinerarios aportados por la Nación - Ministerio de Minas y Energía y por el propio FIDEICOMITENTE; y (ii) se realicen los GIROS ordenados por el FIDEICOMITENTE que sean autorizados por el SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE, cuando los GIROS sean con cargo a los recursos aportados por la ENTIDAD.

SEPTIMA. - Que, para efectos de lo anterior, el FIDEICOMITENTE solicitó los servicios de la FIDUCIARIA para efectos de la estructuración del fideicomiso que por este documento se reglamenta, motivo por el cual ésta última presentó una propuesta de servicios fiduciarios, la cual fue debidamente aceptada por el FIDEICOMITENTE.

OCTAVAQUINTA. - Que la Nación - Ministerio de Minas y Energía aprobó el texto del presente contrato, según consta en correo electrónico del 26 de diciembre de 2025.

NOVENA SEXTA. - Que las palabras escritas en mayúscula tendrán el significado otorgado en el presente contrato, o en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

DÉCIMA-. - Que quienes comparecen a suscribir el presente contrato tienen plena capacidad legal para obligar y comprometer a su representada en los términos que aquí se estipulan.

Previas las anteriores consideraciones, las partes se obligan conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes acepciones tendrán el significado que se menciona a continuación:

- 1. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Es al que se refiere la Consideración Tercera de este Contrato de Encargo Fiduciario.

2. **ENTIDAD:** Corresponde a la NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, entidad que celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO referido con el FIDEICOMITENTE.
3. **FIDEICOMISO:** Corresponde al encargo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta, que se denomina E.F. GENSA – BAHÍA SOLANO GGC-2050-2025.
4. **GIROS:** Son todos aquellos GIROS que con cargo a los RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA de conformidad con las instrucciones que imparta por escrito el FIDEICOMITENTE, previo aval del INTERVENTOR.
5. **INTERVENTOR DEL PROYECTO:** Se entenderá la Interventoría del Proyecto que deberá ser contratada por el FIDEICOMITENTE de conformidad con lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
6. **RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos dinerarios que serán administrados por el FIDEICOMISO, a saber: (i) los recursos dinerarios que serán entregados por la ENTIDAD de conformidad a lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; (ii) los rendimientos financieros que los RECURSOS puedan generar, los cuales mensualmente deberán consignarse en la cuenta de ahorros que para tal fin determine LA ENTIDAD; iii) los demás recursos dinerarios que transfiera el FIDEICOMITENTE en ejecución del presente contrato.
7. **SUPERVISOR DE LA ENTIDAD:** Es la persona designada por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA que instruirá a la FIDUCIARIA en relación con la suspensión y reanudación de los GIROS que se realizarán en desarrollo del presente contrato, de igual forma autorizará la cesión de la posición contractual de fiduciario, las prórrogas al término de duración y la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO. El SUPERVISOR DE LA ENTIDAD autorizará los GIROS - relacionados con la remuneración a favor del FIDEICOMITENTE con ocasión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
8. **SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE:** Lo será la persona natural o jurídica designada por EL FIDEICOMITENTE para otorgar su visto bueno a las órdenes de giro que remita EL INTERVENTOR.
9. **CUENTAS DE AHORROS:** Son las cuentas bancarias de ahorros exclusivas en las que la FIDUCIARIA administrará las sumas de dinero del ENCARGO FIDUCIARIO, de manera independiente para los recursos MME GESTION GENERAL y recursos MME FAZNI y del FIDEICOMITENTE.
10. **TERCEROS:** Serán los contratistas contratados por parte del FIDEICOMITENTE para el desarrollo de los proyectos a los cuales se le realizarán giros conforme la Cláusula Séptima del presente contrato.
11. **RENDIMIENTOS:** Es el producto o la utilidad que pueden generar los RECURSOS en las Cuentas Bancarias de Ahorros aperturadas para la administración de los mismos en el FIDEICOMISO, para los cuales la tasa de rentabilidad será la vigente a la firma del presente contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será informada y certificada mensualmente por la entidad bancaria, información que será remitida por LA FIDUCIARIA ante LA ENTIDAD dentro de los informes mensuales y que deben ser renta fija con la vocación de generar rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado. de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato.

SEGUNDA. - PARTES CONTRATANTES y BENEFICIARIOS: Son partes en el presente CONTRATO las siguientes:

- **FIDEICOMITENTE:** Lo será, GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.
- **FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.
- **BENEFICIARIOS:** Lo será la ENTIDAD de los rendimientos y eventuales remanentes de los RECURSOS por ésta entregados.

Los rendimientos serán trasladados a la cuenta del tesoro nacional que indique LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes causado.

En todo caso será beneficiario el FIDEICOMITENTE para los demás efectos fiscales y tributarios y de los rendimientos de los recursos que este aporte al fideicomiso.

TERCERA. - OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO: En virtud del presente contrato, LA FIDUCIARIA en su calidad de administradora del FIDEICOMISO (i) recibirá y administrará los RECURSOS entregados por la ENTIDAD y el FIDEICOMITENTE, en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO **GGC-2050-2025** y (ii) efectuará los GIROS que sean instruidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a los RECURSOS del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

La finalidad de este contrato es la constitución de un vehículo fiduciario a través del cual se administren los RECURSOS y se efectúen los GIROS, conforme las condiciones establecidas en el presente contrato.

CUARTA. - BIENES FIDEICOMITIDOS: El FIDEICOMISO estará conformado por los recursos descritos en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO GGC-2050-2025.

PARÁGRAFO. - IMPLICACIONES DE LOS BIENES FUTUROS. - Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición de bienes futuros, cuya existencia dependerá del cumplimiento de una condición o acontecimiento futuro, que como tal puede suceder o no, de modo que de no darse tal acontecimiento o hacerse imposible se entenderá fallida su existencia.

En relación con los bienes descritos en esta cláusula, las partes entienden que algunos de ellos ostentan la calidad de bienes o derechos intangibles, esto es, bienes definidos en el artículo 653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - AVALUOS: Teniendo en cuenta que el bien FIDEICOMITIDO corresponderá a recursos, su valor en el FIDEICOMISO corresponderá al valor que los mismos tengan en la cuenta bancaria en la cual se depositen los mismos.

QUINTA. - ENTREGA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Los RECURSOS aprobados que sean entregados en virtud del presente contrato fiduciario, deberán ser consignados por la ENTIDAD y por el FIDEICOMITENTE, a través de las cuentas que para el efecto informe la FIDUCIARIA.

SEXTA. – ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUBCUENTAS

- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:** El FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a LA FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de tres cuentas bancarias de ahorros exclusivas para el desarrollo del objeto del contrato de fiducia, abierta en la matriz de LA FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz.

La tasa de rentabilidad para la cuenta de ahorros será la tasa vigente a la firma del contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será informada y certificada mensualmente por la entidad bancaria, información que será remitida por LA FIDUCIARIA ante LA ENTIDAD dentro de los informes mensuales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la responsabilidad de LA FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, los recursos administrados tendrán vocación de generar rendimientos financieros, es las condiciones del mercado y sus fluctuaciones, no se podrá garantizar rentabilidad mínima como lo establece la circular básica de la Superfinanciera.

Los recursos de aportados por la ENTIDAD serán de destinación exclusiva, y deberán utilizarse únicamente de conformidad con lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Los recursos aportados por la ENTIDAD, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y en consecuencia, su destinación no podrá ser variada.

II. SUBCUENTAS

A. SUBCUENTA RECURSOS DEL MME GESTION GENERAL: En la presente subcuenta con cuenta de ahorros independiente, se administrarán de manera exclusiva los recursos que sean aportados por la ENTIDAD, por valor de **SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$63.086.112.596,00)** conforme a lo siguiente:

- a) Desembolso: Correspondiente a la suma de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$41.504.021.445,00)** de apropiación 2025. Para el giro de este desembolso el CONTRATISTA deberá hacer previa entrega de los documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO.
- b) Desembolso: Correspondiente a la suma de **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$21.582.091.151,00)** de apropiación 2025, previa presentación del CONTRATISTA de los documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO.

B. SUBCUENTA RECURSOS DEL MME FAZNI: En la presente subcuenta con cuenta de ahorros independiente, se administrarán de manera exclusiva los recursos que sean aportados por la ENTIDAD, por valor de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$19.921.930.293,00)** conforme a lo siguiente:

- a) Desembolso: Correspondiente a la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATRO PESOS MCTE (\$11.621.126.004,00)** con afectación a vigencia futura 2026, previa presentación del CONTRATISTA de los documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO
- b) Desembolso: Correspondiente a la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.300.804.289,00)** con afectación a vigencia futura 2026, previa

presentación del CONTRATISTA de los siguientes documentos debidamente aprobados por el supervisor designado por el MINISTERIO

Los recursos de aportados por la ENTIDAD, **MME GESTION GENERAL y MME FAZNI** serán de destinación exclusiva, y deberán utilizarse únicamente de conformidad con lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Los recursos aportados por la ENTIDAD, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y en consecuencia, su destinación no podrá ser variada.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES: En el evento de generarse rendimientos financieros, así como los eventuales excedentes de recursos que se lleguen a dar en la presente subcuenta, son de propiedad de la ENTIDAD. Los rendimientos financieros, deberán ser reintegrados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes a la ENTIDAD en las cuentas determinadas por la entidad.

El FIDEICOMITENTE deberá remitir en su informe copia del extracto bancario y copia de la consignación o transferencia de los rendimientos financieros, así como certificación de la entidad bancaria que refleje la tasa de rentabilidad aplicada. Este soporte deberá ser remitido a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable o a quienes hagan sus veces. La ENTIDAD, se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o si se hizo uso indebido de ellos, y/o hacer efectiva la garantía de cumplimiento, por hechos atribuibles al contratista que impliquen mal manejo o administración de los recursos.

En los casos de terminación anticipada del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, el FIDEICOMITENTE reintegrará a la ENTIDAD el saldo existente en las cuentas del MINISTERIO y sus rendimientos. Los gastos y cargos como el del gravamen a los movimientos financieros deben ser cubiertos directamente por el FIDEICOMITENTE.

C. SUBCUENTA RECURSOS DE LA EMPRESA EJECUTORA - CONSTITUYENTE:

El FIDEICOMITENTE aportará las sumas_ Necesarias para cancelar los costos y gastos necesarios para el funcionamiento del fideicomiso establecidos en la cláusula decimonovena.

El FIDEICOMITENTE contabilizará sus aportes al Proyecto en rubros contables independientes como se indica en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES: En el evento de generarse rendimientos financieros, así como los eventuales excedentes de recursos que se lleguen a dar en la presente subcuenta, son de propiedad de l Fideicomitente. Los rendimientos financieros, deberán ser reintegrados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes al Fideicomitente en la cuenta que para tal fin determine el Fideicomitente.

En los casos de terminación anticipada del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, se le reintegrara a el FIDEICOMITENTE los recursos del saldo existente en la SUBCUENTA RECURSOS DE LA EMPRESA EJECUTORA, Los gastos y cargos como el del gravamen a los movimientos financieros deben ser cubiertos directamente por el FIDEICOMITENTE.

SÉPTIMA. – GIROS Y PROCEDIMIENTO DE GIROS: Para efectos de los GIROS se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

I. GIROS

- a) **GIROS AL FIDEICOMITENTE Y SUS CONTRATISTAS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO:** El FIDEICOMITENTE ordenará a la FIDUCIARIA los GIROS previa aprobación de la Interventoría y con la no objeción por parte del supervisor. No obstante, si se presentan situaciones que, a criterio de la ENTIDAD, a través de su SUPERVISOR, ameriten la suspensión de los GIROS al FIDEICOMITENTE, este notificará mediante oficio a la FIDUCIARIA la suspensión de los GIROS hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión, sin afectar los reintegros al Tesoro Nacional.

El FIDEICOMITENTE deberá efectuar, mediante el FIDEICOMISO, los GIROS a los contratistas, según se haya pactado entre estos, y en todo caso coherente con las actas de avance de obra. En los eventos de terminación de contrato entre el FIDEICOMITENTES y sus contratistas, será responsabilidad del contratista realizar la devolución inmediata al FIDEICOMISO de los recursos que hayan sido entregados y que no hayan sido ejecutados conforme al cronograma. En todo caso, el FIDEICOMITENTE deberá hacer las gestiones pertinentes para que los contratistas realicen la devolución y la FIDUCIARIA no será responsable por el cobro a contratistas, o por los recursos no ejecutados y que no sean entregados por estos al FIDEICOMISO.

- b) **REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA:** Las partes acuerdan como remuneración al CONTRATISTA por su actividad de administración, ejecución de recursos, asistencia técnica, energización de las soluciones energéticas implementadas, y entrega de la infraestructura, el **4%** sobre costos directos y costos indirectos, del presupuesto oficial, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, no obstante, esta remuneración se pagará y liquidará sobre el monto efectivamente ejecutado del proyecto y recibido por el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD designado por el MINISTERIO.

La remuneración será pagada con cargo a los recursos desembolsados al ENCARGO FIDUCIARIO, de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento (20%), del valor de esta actividad, cuando el CONTRATISTA entregue al MINISTERIO los siguientes documentos:
 - a. Copia del contrato de Encargo Fiduciario.
 - b. Entrega y aprobación de las pólizas correspondientes y acta de inicio suscrita.
2. Treinta por ciento (30%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO
 - a. Copia de la totalidad de los contratos de obra e implementación de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato
 - b. Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos
 - c. Cronogramas de obra, acordes al cronograma de ejecución del presente Contrato.
 - d. Copia del Acta de terminación de las Actividades previas a la contratación y Contratación suscrita por El CONTRATISTA, El INTERVENTOR y EL SUPERVISOR, emitidos en el presente contrato.
 - e. Certificado de avance de obra emitido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del proyecto.
3. Treinta por ciento (30%) cuando se haya suscrito el Acta de Recibo de Obra entre CONTRATISTA, Contratista derivado de implementación e interventoría derivada.

4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos:

- a. Actas de liquidación de los contratos derivados de implementación y de interventoría.
- b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.

Parágrafo. No se reconocerán costos de administración en el evento en que no se supere la Etapa 1 - Actividades previas a la contratación y Contratación, conforme a lo establecido en el Contrato - Forma de Pago.

II. PROCEDIMIENTO

La FIDUCIARIA realizará los GIROS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos. Para efectos de la realización de los GIROS se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La instrucción para realizar cada uno de los GIROS a TERCEROS se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE, con el visto bueno del INTERVENTOR respecto de los giros que se deban realizar en desarrollo del cumplimiento del CONTRATO. El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar de dicha instrucción de GIRO a TERCEROS a la ENTIDAD.
2. La instrucción para realizar cada uno de los GIROS a favor del INTERVENTOR se hará por escrito por parte del FIDEICOMITENTE, con el visto bueno del SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE respecto de los giros que se deban realizar a favor del INTERVENTOR con ocasión del CONTRATO. El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar de dicha instrucción de GIRO a la INTERVENTORIA a la ENTIDAD.
3. La instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE, para los GIROS relacionados con la remuneración a favor del FIDEICOMITENTE con ocasión del CONTRATO, debe contar con autorización previa del SUPERVISOR DE LA ENTIDAD.
4. Las instrucciones de GIRO deberán impartirse mediante el formato previamente definido por la FIDUCIARIA, y deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - Nombre o razón social del destinatario del giro
 - Número de identificación del destinatario del giro
 - Concepto y cuantía del giro
 - Fecha de realización del giro, la cual no tendrá una antelación inferior a tres (3) días hábiles.
 - Cuenta bancaria en que deben consignarse los giros
5. Los GIROS se realizarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del momento de la radicación de la solicitud presentada por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.
6. Para efectos de la realización de los GIROS, la FIDUCIARIA empleará los procedimientos y las herramientas establecidos por la misma.
7. Los GIROS serán realizados en pesos colombianos a través de medios electrónicos.
8. El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere con la realización de los GIROS será pagado con cargo a los recursos que el FIDEICOMITENTE transfiera al FIDEICOMISO para tal fin.
9. La instrucción de GIRO debe recibirse por LA FIDUCIARIA con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba efectuarse el correspondiente GIRO. En el evento en que la instrucción de GIRO no sea recibida con la antelación antes determinada, LA

FIDUCIARIA se exonerará de toda responsabilidad frente a la atención del mismo que no pueda llevarse a cabo por tal circunstancia.

10. Si se presentan situaciones que, a criterio de la ENTIDAD, ameriten la suspensión de los pagos, el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD notificará mediante oficio a la FIDUCIARIA dicha situación, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.
11. La FIDUCIARIA únicamente realizará los giros ordenados por el FIDEICOMITENTE siempre y cuando los mismos cuenten con el visto bueno requerido en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la cláusula octava, por lo que cualquier instrucción de GIRO que no cuente con dichos vistos buenos, será rechazada por LA FIDUCIARIA con la suscripción del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. - En ningún caso la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO responderán por el cumplimiento del objeto del CONTRATO, ni por las obligaciones que se encuentren en cabeza de las partes del CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando en ejecución del presente contrato LA FIDUCIARIA deba ejecutar giros en beneficio de terceros, en tanto está precedida del abono en cuenta por parte de EL FIDEICOMITENTE de una obligación a su cargo, EL FIDEICOMITENTE deberá allegar a la FIDUCIARIA mes vencido, una declaración suscrita por el representante legal del FIDEICOMITENTE, en la que se haga constar que EL FIDEICOMITENTE ha cumplido con su obligación de efectuar la liquidación, retención, declaración y pago ante la DIAN y las demás autoridades fiscales correspondientes, de los tributos y demás deducciones que fueren exigibles con ocasión del abono en cuenta que precede a las órdenes de giro correspondientes realizadas en dicho periodo (Retención en la Fuente, IVA, ICA, etc.), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. - RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA deberá remitir al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE, así como a la ENTIDAD a la dirección de correo electrónico gruposupervision@minenergia.gov.co En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el FIDEICOMITENTE y la ENTIDAD deberán informar a través de una comunicación escrita lo cual incluye medios electrónico, sobre dicha circunstancia, de tal forma que, si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA.

NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras cláusulas del presente contrato, la FIDUCIARIA se obliga a lo siguiente:

1. Realizar los GIROS con cargo a los RECURSOS de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
2. Consignar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes en el que fueron generados, los rendimientos financieros de los RECURSOS entregados por la ENTIDAD, a las siguientes cuentas:

Recursos MME GESTION GENERAL: cuenta del Banco de la República No. 61011094 DTN RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia

SA en la cuenta bancaria No. 300700011467 denominada DTN – RENDIMIENTOS FINANCIEROS ENTIDADES VARIAS o aquella cuenta que se disponga con dicha finalidad y que le sea informada por escrito a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE.

Recursos MME FAZNI: cuenta del Banco de la República No. 61016572 Dirección del Tesoro Nacional - Fondo FAZNI, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011343 denominada DTN – FAZNI DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS o aquella cuenta que se disponga con dicha finalidad y que le sea informada por escrito a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE.

3. Dar aviso al FIDEICOMITENTE acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar los RECURSOS o su transferencia conforme con lo señalado en el presente contrato.
4. Solicitar al FIDEICOMITENTE los recursos para atender todos los costos y gastos generados por el FIDEICOMISO, por cuanto los mismos serán atendidos directamente por el FIDEICOMITENTE y no con los recursos del FIDEICOMISO que hayan sido entregados por la ENTIDAD.
5. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.
6. Remitir al FIDEICOMITENTE Y con copia a la ENTIDAD el soporte *sebra* de la consignación de los rendimientos financieros que generen los RECURSOS así: a la Dirección de Energía Eléctrica, con copia al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable de la ENTIDAD y al FIDEICOMITENTE así: a la División Financiera y a Tesorería.
7. Remitir al FIDEICOMITENTE Y A la ENTIDAD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes, un informe mensual con el monto de los recursos disponibles en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que contenga lo requerido en la cláusula décima tercera, numeral 24, literal e) del CONTRATO, así como la relación de giros efectuados discriminando el beneficiario, la fecha de giro, motivo del giro, valor factura y/o cuenta de cobro, valor neto, valor de deducciones, valor de impuestos, valor de retenciones aplicadas, valor retención en garantía, monto de rendimientos generados, monto de rendimientos reintegrados, adjuntando como anexos los respectivos extractos bancarios de las **CUENTAS DE AHORROS** a través de las cuales se administran los recursos, así como la certificación de tasa de rentabilidad de que trata la cláusula PRIMERA. – DEFINICIONES, ítem 8, RENDIMEINTOS, del presente contrato, y el respectivo soporte *sebra* que evidencie la consignación a la cuenta que para tal fin determinó la ENTIDAD y establecida en el numeral 2 de la presente clausula, la relación de pagos realizados discriminado fecha, concepto y valor y el saldo de recursos disponibles.
8. Presentar un informe final de rendición de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y la respectiva acta de liquidación, el informe final deberá contener como mínimo: Fuentes y usos de los recursos, Número de giros o abonos en cuenta realizados durante el período reportado, Mecanismos utilizados para efectuar los giros. Lo anterior, según lo dispuesto en la Circular Externa No. 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, o la que la modifique, aclare o adicione.
9. Atender los requerimientos de información que llegare a solicitarle directamente la ENTIDAD.
10. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo - LAFT, exigiendo al FIDEICOMITENTE el suministro y/o la

actualización de la información requerida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.

11. Cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras de los Estados Unidos ("FATCA", por sus siglas en inglés - Foreign Account Tax Compliance Act) y el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información financiera con fines fiscales ("CRS", por sus siglas en inglés - Common Reporting Standard) en nombre del Fideicomiso.

Para asegurar el cumplimiento de estas regulaciones, la Fiduciaria implementará procesos de debida diligencia y documentación adecuados para identificar la residencia fiscal del FIDEICOMITENTE y beneficiario(s), y realizará la presentación de informes ante la autoridad tributaria conforme a la regulación aplicable en la materia.

12. Incluir las modificaciones o cambios que sean solicitados por LA ENTIDAD, previa aprobación expresa de LA FIDUCIARIA, acuerdo sobre las comisiones fiduciarias, evaluación de los costos a que hubiere lugar, la aceptación del FIDEICOMITENTE y la elaboración del respectivo Otrosí.

13. A la terminación y/o liquidación del presente Contrato por cualquier causa, transferir a la cuenta que para tal fin le informe la ENTIDAD, los saldos de los recursos recibidos en administración y que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA, que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deben realizar en desarrollo del presente Contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros correspondientes a los recursos aportados.

PARÁGRAFO: En el evento que el FIDEICOMITENTE no retire los RECURSOS remanentes en la fecha de terminación del presente contrato, éstos se continuarán administrando de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, hasta tanto el FIDEICOMITENTE manifieste(n) por escrito la fecha en que efectuará(n) el retiro de los RECURSOS.

DÉCIMA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
2. Percibir la comisión fiduciaria pactada.
3. Renunciar a la administración del FIDEICOMISO por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley.
4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley y en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Adelantar los trámites necesarios ante la ENTIDAD, para que los RECURSOS sean consignados en la cuenta bancaria que para tal efecto indique LA FIDUCIARIA.
2. Remitir a la FIDUCIARIA, en los términos establecidos en el presente documento, las instrucciones necesarias para la realización de los GIROS, acompañadas de la instrucción escrita del INTERVENTOR, y SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE, en los casos que corresponda, conservando bajo su custodia las facturas o documentos equivalentes originales que establezcan las normas legales y que corresponden a los GIROS.
3. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato, y entregar a la FIDUCIARIA los recursos necesarios para cubrir los gastos generados con ocasión de este, si no

existen recursos aportados por el FIDEICOMITENTE en el FIDEICOMISO, así como suscribir el pagaré en blanco con la carta de instrucciones correspondiente.

4. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que el FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA.
5. No incurrir, ni el FIDEICOMITENTE ni sus accionistas directos o indirectos con participación igual o superior al 5% del capital social, sus apoderados, administradores y empleados de cargo directivo, en una violación de las disposiciones anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.
6. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato.
7. Entregar a la FIDUCIARIA, copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que se realicen al CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.
8. Realizar los descuentos fiscales y demás retenciones que por ley deban aplicarse a cada GIRO, es obligación del Fideicomitente realizar el control de la retención en garantía que se debe mantener dentro del fideicomiso por instrucción de este. Se precisa que la retención en garantía, corresponde al cinco por ciento (5%) del respectivo giro, el cual se pagará a los TERCEROS una vez el FIDEICOMITENTE suscriba con el respectivo TERCERO y el INTERVENTOR el acta de liquidación correspondiente.
9. Presentar al SUPERVISOR de la ENTIDAD, la solicitud de GIRO de recursos de acuerdo con lo establecido en la cláusula denominada GIROS AL FIDEICOMITENTE Y SUS CONTRATISTAS A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO.
10. Solicitar aprobación escrita del SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR DE LA ENTIDAD para cualquier modificación al presente contrato.
11. Solicitar autorización al SUPERVISOR DEL FIDEICOMITENTE Y EL SUPERVISOR DE LA ENTIDAD para la liquidación del presente contrato
12. Al momento de liquidación del presente contrato, asumir todas aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMISO, que no pudiesen ser canceladas con cargo a los RECURSOS existentes en el mismo y que hayan sido entregados por el FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE: Corresponde a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

PARÁGRAFO. - En razón a que la ENTIDAD ostenta la calidad de beneficiario del presente contrato, le corresponde en tal calidad los derechos consagrados en el artículo 1235 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIÓN: EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que:

1. Que los activos de que disponen en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMITENTE para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato.
2. Que con la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, aseguran además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula.
3. Que los bienes que se transfieren y se transferirán al FIDEICOMISO son y serán de su exclusiva propiedad, son libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente contrato y, en consecuencia, deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento del FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente contrato.
4. Que el hecho jurídico del GIRO como acto liberatorio de las obligaciones que adquiere el FIDEICOMITENTE para el desarrollo del CONTRATO se entenderá realizado para todos los efectos por el FIDEICOMITENTE y como consecuencia de ello, este último será el único responsable por realizar las retenciones que de acuerdo con la normatividad aplicable deban efectuarse.
5. Ni el FIDEICOMITENTE ni sus accionistas directos o indirectos con participación igual o superior al 5% del capital social, sus apoderados, administradores y empleados de cargo directivo han incurrido en una o más violaciones a las disposiciones anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo durante el proceso de contratación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO GGC No. No. **2050 - 2025** o dentro de cualquier etapa del ciclo contractual, así como en la consecución de los permisos, licencias o de cualquier otro requisito necesario para su ejecución.
6. Salvo los procesos revelados y en su leal saber y entender, no existen investigaciones ni procesos por la presunta violación de disposiciones anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo en contra del Fideicomitente, sus accionistas directos o indirectos con participación igual o superior al 5% del capital social, sus apoderados, administradores y empleados de cargo directivo o acciones de extinción de dominio contra los bienes del Fideicomitente.
7. Salvo los casos revelados, ni el Fideicomitente ni sus accionistas directos o indirectos con participación igual o superior al 5% del capital social, sus apoderados, administradores y empleados de cargo directivo cuentan con una causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con el Estado colombiano de acuerdo con las normas aplicables.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE Y DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 1243 del Código de Comercio, así como por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido, por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial, no garantizará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE, como tampoco los GIROS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el giro efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato

fiduciario. En caso de falta de recursos, únicamente se obliga a realizar los GIROS con los RECURSOS, hasta su concurrencia. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos propios para dar cumplimiento al presente contrato.

Es entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato de fiducia. Por lo tanto, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los RECURSOS que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato.

La responsabilidad de la FIDUCIARIA no se extiende a ningún aspecto fiscal, y frente a cualquier requerimiento de las autoridades tributarias será el FIDEICOMITENTE quien transferirá los RECURSOS para el GIRO, o la información necesaria para que se dé respuesta al mismo. En el entendido que los GIROS realizados por la FIDUCIARIA se entienden como recursos netos, ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por los descuentos y retenciones que deba aplicar el FIDEICOMITENTE.

La FIDUCIARIA no garantizará la destinación de los RECURSOS y solo realizará los GIROS conforme con las instrucciones señaladas en el presente documento y hasta la concurrencia de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. - DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Tendrá una duración igual a la contemplada en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y sus modificaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - IRREVOCABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO: El presente CONTRATO es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el FIDEICOMITENTE, sin el previo visto bueno de la FIDUCIARIA, así como de la ENTIDAD.

DÉCIMA OCTAVA. - COMISIÓN FIDUCIARIA y VALOR DEL CONTRATO: La gestión fiduciaria prevista en este CONTRATO dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de la FIDUCIARIA y a cargo única y exclusivamente del FIDEICOMITENTE:

Comisión de Administración: Por la administración del Fideicomiso, Fiduciaria Bancolombia S.A. cobrará una comisión mensual durante los primeros 9 meses equivalente a cero (0) siempre que los recursos se administren en Cuentas de Ahorro abiertas en Bancolombia.

A partir del mes 10 contado a partir de la fecha de firma del contrato y en el evento que el Fideicomiso se encuentre vigente la Fiduciaria cobrará una comisión equivalente a Dos Punto Cero Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente (2.2 SMLMV) más IVA.

La anterior comisión incluye los recaudos que se reciban en la cuenta del Fideicomiso y la realización de hasta diez (10) giros mensuales durante la vigencia del contrato.

Por cada giro adicional la Fiduciaria cobrará \$29.950 más IVA.

El costo del Revisor Fiscal se encuentra incluido dentro del valor de la comisión fiduciaria.

Remuneración en cuentas de ahorros

Los recursos del Encargo Fiduciario serán administrados a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la Fiduciaria mientras se destinan a la finalidad prevista en el contrato. Conforme lo informado, a la fecha, la tasa de remuneración sobre la cuenta bancaria es del 6.5% Efectivo Anual.

No obstante, es importante tener en cuenta que el valor indicado es variable, es decir que puede incrementar, o disminuir en cualquier momento, toda vez que depende de varios factores como las reducciones en tasas del Banco de la República, la situación de liquidez de mercado y del Banco, y en general, las condiciones del mercado. El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales:

- En caso de retardo en el giro de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley.
- Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento que el FIDEICOMITENTE requiera modificar la estructura inicial del presente contrato y la misma sea viable conforme lo acá pactado, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto.
- La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces el FIDEICOMITENTE se encuentra en mora respecto al giro de la comisión fiduciaria pactada.
- El obligado al giro de la comisión fiduciaria será el FIDEICOMITENTE, ya que no será posible atender la misma con cargo a los RECURSOS entregados por la ENTIDAD.

VALOR DEL CONTRATO: Toda vez que la vigencia del presente Contrato es indefinida y el mismo tendrá un valor de las comisiones determinadas, el valor del Contrato corresponderá a las comisiones fiduciarias que la Fiduciaria tiene derecho a percibir hasta el momento de liquidación de este.

Con ocasión de lo anterior, y para efectos de lo señalado en el numeral 1. del artículo 522 del Estatuto Tributario Nacional, el impuesto se causará en el momento en que los pagos acumulados superen las 6.000 UVT, y la base gravable será el valor total de los pagos acumulados hasta ese momento, y en adelante, se causará el impuesto sobre cada pago adicional realizado hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha en la que rige la norma, o hasta la terminación del contrato, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación del FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato en la cláusula decimonovena, presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por el FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para que se atienda el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme con lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos que se encuentran a cargo de EL FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por EL FIDEICOMITENTE conforme con lo previsto en el mismo, ésta última con la suscripción del presente contrato fiduciario y sin necesidad de ningún requisito adicional, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que ésta solicite que con cargo a los recursos dinerarios líquidos cuyo titular sea EL FIDEICOMITENTE, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias

a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por EL FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato.

PARAGRAFO TERCERO. - Así mismo, el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de la cuenta o de cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del FIDEICOMITENTE en BANCOLOMBIA S.A., cuando en la cuenta anteriormente señalada no haya recursos suficientes, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo contrato. Para este propósito el FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que, sin necesidad de ningún requisito adicional, solicite a BANCOLOMBIA S.A la entrega de los recursos dinerarios que sean necesarios para los propósitos antes señalados, para lo cual bastará la comunicación que en tal sentido a FIDUCIARIA remita a BANCOLOMBIA S.A., indicando el monto de recursos que deben ser transferidos a su favor para los propósitos mencionados.

DÉCIMA NOVENA. - GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el giro de los impuestos en caso de que aplique, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva del FIDEICOMITENTE y no se podrán descontar de los RECURSOS entregados por la ENTIDAD. En este concepto se incluyen, entre otros, los siguientes:

- La comisión fiduciaria.
- Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, GIROS y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por las respectivas entidades financieras.
- Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato.
- Los gastos derivados del proceso de liquidación del FIDEICOMISO.
- Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato.
- Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO.
- Los honorarios que se requiera cubrir para la contratación del Revisor Fiscal para la preparación o revisión de información, con destino al FIDEICOMITENTE, a la ENTIDAD, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran.

Los gastos serán de cargo del FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los recursos necesarios para atender los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío del correspondiente documento.

En el evento que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el presente contrato se podrá dar por terminado por parte de LA FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA. - CESION: El FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual dentro del presente contrato, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y de la ENTIDAD. Para ello se requerirá, además, el aviso escrito a la FIDUCIARIA informando acerca de la cesión y que el cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO. Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA y de la

ENTIDAD en la que conste que han aceptado la cesión y que han tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA y la ENTIDAD acepten la misma.

VIGESIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, el presente contrato terminará:

1. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE, previa autorización de la ENTIDAD.
2. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto.
3. Por no ajustarse el FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
4. Cuando el FIDEICOMITENTE o sus socios controlantes o de los accionistas mayoritarios, los administradores, los apoderados, los contratistas obligatorios o sus empleados de cargo directivo sean sancionados por la violación de alguna de las disposiciones anticorrupción, antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el FIDEICOMISO. Para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas:

1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan GIROS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todos los GIROS que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento en que existan RECURSOS en el FIDEICOMISO al momento de su liquidación que hayan sido entregados por la ENTIDAD, los mismos serán transferidos a la ENTIDAD.
2. En el evento que existan GIROS pendientes por atender, la FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSOS. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los GIROS, éstos serán asumidos por el FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto. Con la suscripción del presente contrato, el FIDEICOMITENTE instruye irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que en su nombre y representación manifieste la voluntad del FIDEICOMITENTE de asumir dichos GIROS en el informe final del FIDEICOMISO, instrucción que es aceptada por la FIDUCIARIA con la suscripción del presente contrato. Una vez suscrito dicho documento, la totalidad de GIROS estará a cargo del FIDEICOMITENTE, de tal forma que en dicho momento los mismos serán cancelados de los registros económicos del FIDEICOMISO.
3. Surtidos los trámites antes mencionados, LA FIDUCIARIA remitirá al FIDEICOMITENTE y a la ENTIDAD por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará la situación del FIDEICOMISO y que, en ejecución de las instrucciones dadas en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo del negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a saber, Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

(SARLAFT), de Mercado, Crédito, Liquidez y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes.

VIGÉSIMA CUARTA. - SARLAFT. El FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce y acepta que la FIDUCIARIA podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al giro de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando el FIDEICOMITENTE, sus accionistas o socios con una participación directa o indirecta mayor o igual al 5% en su capital social, sus directivos o los beneficiarios del presente contrato, o cualquier tercero actuando en nombre de los anteriores, en cualquier tiempo, hayan sido o llegaren a ser:

- i. Condenados por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, o por el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con dichas actividades incluidos los delitos de administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- ii. Sancionados administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción.
- iii. Incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.
- iv. Vinculados a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

PARÁGRAFO. - En el evento que el destinatario o beneficiario de los GIROS esté relacionado con alguno de los puntos establecidos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo GIRO sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que adelante se determinan. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá al FIDEICOMITENTE a cualquiera de las mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro.

- **EL FIDEICOMITENTE:**
Dirección: CARRERA 23 N 64B - 33
EDIFICIO CENTRO DE NEGOCIOS SIGLO XXI, TORRE GENSA - Laureles.
Ciudad Manizales Caldas.
Teléfono: 6068756262
Email: presidencia@gensa.com.co
- **La FIDUCIARIA:**
Carrera 13A No. 28-38, Edificio Atrio, Piso 18 Bogotá D.C.

Dirección de Correo Electrónico:

notificaciones.contractuales.fiduciaria@bancolombia.com.co

arussy@bancolombia.com.co

○ **LA ENTIDAD:**

gruposupervision@minenergia.gov.co

Si el FIDEICOMITENTE cambiare cualquiera de las direcciones antes señaladas, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones anteriormente registradas.

En el evento en que no fuere posible localizar al FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere el FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo con su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del CONTRATO, en el marco de éste y de la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO MEDIANTE ENVÍO DE FIRMAS ESCANEADAS: Este contrato podrá suscribirse mediante hojas de firmas separadas, las cuales, tomadas en conjunto, constituirán el contrato. El envío electrónico de cualquier hoja de firma debidamente suscrita de este contrato mediante un archivo adjunto en formato "PDF" a un correo electrónico, tendrá los mismos efectos como si dicha hoja de firma se hubiese entregado debidamente suscrita y de manera física. Las partes podrán acordar una fecha en la cual dichos documentos, incluyendo, pero sin limitarse a, las hojas de firma debidamente suscritas sean entregados físicamente, sujeto en todo caso a que dicha entrega no limitará el perfeccionamiento ni la entrada en vigencia del contrato.

Se firma el presente documento el día veintiséis (26) de diciembre de 2025.

Hojas siguientes son de firma

EN FE DE LO CUAL las partes han hecho que el CONTRATO No. 18297DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GIROS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., sea debidamente suscrito por sus respectivos representantes autorizados en el día veintiséis (26) de diciembre del año 2025.

El que suscribe la presente hoja de firma declara que respecto al contrato que se relaciona en la presente hoja (i) conoce y acepta la validez legal sobre los términos y condiciones establecidos, aceptados y/o solicitados por este medio; y (ii) que la(s) firma(s) que se encuentra(n) aquí, no podrá(n) ser tachada(s) de falsa(s), insuficiente(s) o inválida(s), puesto que constituye(n) tanto una manifestación clara y expresa, como una prueba inequívoca de la voluntad de cumplir con todas las obligaciones y deberes que le son exigibles, en virtud del (los) acto(s) jurídico(s) manifestados en la presente hoja de firma y que deberán ser ejecutado(s) por su parte.

LA FIDUCIARIA



ANDREA VELASQUEZ GALLEGO

Representante Legal

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

EN FE DE LO CUAL las partes han hecho que el CONTRATO No. 18297_DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GIROS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA Y GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., sea debidamente suscrito por sus respectivos representantes autorizados en el día veintiséis (26) de diciembre del año 2025.

El que suscribe la presente hoja de firma declara que respecto al contrato que se relaciona en la presente hoja (i) conoce y acepta la validez legal sobre los términos y condiciones establecidos, aceptados y/o solicitados por este medio; y (ii) que la(s) firma(s) que se encuentra(n) aquí, no podrá(n) ser tachada(s) de falsa(s), insuficiente(s) o inválida(s), puesto que constituye(n) tanto una manifestación clara y expresa, como una prueba inequívoca de la voluntad de cumplir con todas las obligaciones y deberes que le son exigibles, en virtud del (los) acto(s) jurídico(s) manifestados en la presente hoja de firma y que deberán ser ejecutado(s) por su parte.

EL FIDEICOMITENTE,



CARLOS ALBERTO MONTES HURTADO

Representante Legal

GESTION ENERGETICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P.